SECRETARIA. – Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez que dentro del presente asunto de sucesión de radicación 2016-00370, se ha presentado un memorial de Renuncia de poder, igualmente se allega un memoria donde se solicita el reconocimiento de la personería jurídica del abogado DAVID ALEJANDRO CAMPO FERNÁNDEZ. Sírvase proveer.

VICTORIA EUGENIA CORAL MUÑOZ SECRETARIA



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada judicial de la señora BEATRIZ EUGENIA VIVAS LOZANO madre y representante legal de quien para la fecha fuere menor de edad la señorita SOFÍA CASTILLO VIVAS, mediante memorial dirigido a esta Judicatura, manifiesta que renuncia al poder que le fue conferido, al respecto debe indicarse que el inciso 4 del artículo 75 del C.G.P dispone: ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante.

Así las cosas, tenemos que con el escrito de renuncia presentado al Despacho no se aportó constancia de la comunicación enviada a la señora BEATRIZ EUGENIA VIVAS LOZANO madre y representante legal de quien para la fecha fuere menor de edad la señorita SOFÍA CASTILLO VIVAS, poniendo en conocimiento tal decisión, por ello la petición de aceptación de renuncia será diferida hasta tanto no se alleguen los soportes requeridos por la ley.

Finalmente, se advirte que se encuentra una solicitud de reconocimiento de personería jurídica suscrita por el abogado DAVID ALEJANDRO CAMPO FERNÁNDEZ, al efecto ha de indicarse que a la misma no se le anexo el poder mencionado por tal razón la misma habrá de negarse.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DIFERIR la aceptación de la renuncia al poder hasta tanto haya constancia de la comunicación a que hace referencia la norma citada en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR el reconocimiento de personería jurídica al abogado DAVID ALEJANDRO CAMPO FERNÁNDEZ, pues no se anexo el poder indicado por el abogado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO JUEZ.

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56954b9ad300f08960f852b2ffaeeeac2adb4d2e23053f05d3ca912c80d6849b**Documento generado en 17/11/2023 09:31:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica